

EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN CPD-036-2022

- Que,** la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia – ratificada por la República del Ecuador el 14 de enero del año 2020-, en su artículo 5 señala que: “*Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo*”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 2 de su artículo 11 dispone que: “*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 dispone que: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirá las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 36 dispone que: “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad*”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40 dispone que: “*Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria*”.



- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 43 dispone que: *"El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia (...): No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral".*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 44 dispone: *"El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas".*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 47 dispone que: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social".*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 3 de su artículo 57 dispone que: *"Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (...) El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación."*
- Que,** el artículo 61, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe quelas ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de: *"Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garanticen su participación, con criterios de equidad paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 19 del artículo 66 de la Norma Suprema se dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley".*
- Que,** el artículo 226 de la norma ibídém, dispone sobre las competencias y facultades de los servidores públicos: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*
- Que,** el artículo 228 de la Norma Suprema, determina: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante*



concurso de méritos, oposición e impugnaciones, en la forma que determine la ley (...)".

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 341 dispone: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad*”.
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia recoge los principios de la Doctrina de Protección Integral, concebidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como marco filosófico que rige la implementación de la ley y reconoce al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como un mecanismo válido para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Que,** como parte del Sistema de Protección Integral, el Código de la Niñez y Adolescencia en el inciso primero de su artículo 205, define a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como: “*(...) órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón*”.
- Que,** el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dispone: “*(...) se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez*”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 148 dispone: “*Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos*”.

- Que,** el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cadagobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los*



Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”

Que, el artículo 179 del Código Integral Penal tipifica: “*La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año*”.

Que, el artículo 180 del Código Integral Penal –COIP, prescribe sobre la difusión de información de circulación restringida: “*La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida:*

- 1) *La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley.*
- 2) *La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa.*
- 3) *La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”.*

Que, el artículo 229 del COIP dispone sobre la revelación ilegal de base de datos: “*La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.*

Que, en concordancia, la misma norma en su artículo 472 sobre la información de circulación restringida: “*No podrá circular libremente la siguiente información:*

- 1) *Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley.*
- 2) *La información acerca de datos de carácter personal y la que provenga de las comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por la o el juzgador.*



- 3) La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación.
- 4) La información acerca de niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución.
- 5) La información calificada por los organismos que conforman el Sistema nacional de inteligencia"

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP ordena:Artículo. 6 señala: "*Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación,dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas (...)*".

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) dispone que "*El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición,que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. (...)*"

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe: "*A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (...)*".

Que, el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, dispone en su artículo 857 como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos: "*m) Designar a los miembros de las juntas metropolitanas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, a través del concurso de méritos, oposición e impugnaciones que corresponde, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto*".

Que, en concordancia el artículo 883 ibídem prescribe sobre la Integración de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia: "*(...) están integradas por tres miembros principales y un miembro suplente permanente que formará parte del equipo técnico, quienes durarán en sus funciones tres años. Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos*



que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a período fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento. Para el efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas a la Unidad de Administración de Talento Humano del MDMQ, para el respectivo trámite".

- Que,** el artículo 884 de la norma citada, establece sobre los requisitos para ser miembro de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia: "*Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia*".
- Que,** mediante Resolución No. 055-2020 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito del 24 de agosto de 2020, en la disposición general segunda se ordena que: "*El presupuesto, bienes y archivos documentales y digitales que se encuentren a cargo de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y que correspondan o sean necesarios para el ejercicio de las competencias, funciones y atribuciones la Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de Apoyo a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, familiar, género, maltrato infantil y violencia sexual, sus órganos y competentes, incluidas las Juntas de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor, pasarán a la Secretaría de Inclusión Social, según los mecanismos que determine la Administración General en coordinación con las precitadas Secretarías*".
- Que,** es necesario establecer la normativa del concurso de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de las/los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos del DMQ. Misma que debe considerar los lineamientos generales de la norma de selección, adaptadas a los requerimientos de este concurso, pues el mismo posee una especialidad en temas de Niñez y Adolescencia. De esta manera, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ seleccionará a lo/as profesionales más idóneo/as mediante la implementación de procedimientos e instrumentos técnicos que permitirán una ejecución ágil, transparente, eficiente y eficaz.
- Que,** mediante oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2022-0367-O de 16 de mayo de 2022, se convocó a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que se llevó a cabo el día viernes 20 de mayo de 2022 a las 10H00, de manera virtual a través de la plataforma ZOOM;
- Que,** en la convocatoria remitida a los miembros del Pleno dentro del Orden del día en su punto 2 se trató el conocimiento y aprobación del Reglamento para la selección de miembros de juntas metropolitanas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y su caja de herramientas;



- Que,** en virtud de que en la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo, realizada el 20 de mayo de 2022, el Pleno de este Consejo RESOLVIÓ declarar en Sesión Permanente la tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del año 2022, auto convocándose el día miércoles 25 de mayo de 2022 a las 10H00, para continuar con el tratamiento de los diferentes puntos pendientes de la referida Sesión, entre los cuales esta el Conocimiento y aprobación del Reglamento para la selección de miembros de juntas metropolitanas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y su caja de herramientas;
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2022-0208-O de 20 de mayo de 2022, la presidenta del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, Lcda. Amparito Narváez López, remitió sus observaciones al Reglamento para la selección de miembros de Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-SGP-2022-0679-O de 24 de mayo de 2022, la Consejera del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, Lcda. Nadia Ruiz Maldonado de la Secretaría de Planificación, remitió sus observaciones al Proyecto de Reglamento para la selección de Miembros de Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;
- Que,** mediante oficio CPD-DMQ-SE-2022-0382-O de 24 de mayo de 2022, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, a la continuación de la Sesión Ordinaria del día 20 de mayo de 2022, la misma que se realizó el 25 de mayo de 2022 a las 10H00 de manera virtual a través de la plataforma ZOOM;
- Que,** en dicha Sesión, se presentó ante los Miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, los cambios que en virtud de las observaciones remitidas tanto por la presidenta del Consejo así como de la Consejera de la Secretaría de Planificación, se realizarán al proyecto de REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENCIA DEL DMQ.
- Que,** mediante Resolución CPD-028-2022 de 25 de mayo de 2022 se aprobó el Reglamento que Regula el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnaciones para la Elección y Designación de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescencia del DMQ.
- Que,** mediante memorando CPD-DMQ-SE-2022-0158-M de 11 de julio de 2022, suscrito por la Mgs. Alexandra Paola Ayala Velastegui, Secretaria Ejecutiva (E), se solicita: “(...) emita criterio jurídico sobre la ejecución de esta norma en especial lo contenido en los artículos 13, 17 y 36 del Reglamento que Regula el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnaciones para la Elección y Designación de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del DMQ, considerando lo señalado en los párrafos que anteceden.”





Que, mediante memorando CPD-DMQ-DAJ-2022-0173-M de 11 de julio de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, Dr. Carlos Gonzalo Albán Subia remite el criterio jurídico mediante Informe Jurídico No. 021-DAJ-CPD-2022.

En cumplimiento de sus competencias y atribuciones establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y en el Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE

Art. 1.- Incorpórese como inciso final al artículo 13 del Reglamento, lo siguiente:

"Los representantes de la Secretaría de Inclusión Social tanto principal como alterno, a efectos de evitar posibles conflictos de intereses, quedarán excluidos de la conformación de los Tribunales en los niveles principal, alterno o delegado respectivamente, debido a que dicha institución será la encargada de elaborar las pruebas de conocimiento técnico a ser aplicadas a los postulantes del concurso."

Art. 2.- Agregar como inciso final al artículo 17 del Reglamento, lo siguiente:

"Serán incompatibles para ser miembros del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones cualquier servidor o servidora miembro del pleno perteneciente a la Secretaría de Inclusión Social ya sea titular o delegado, por cuanto dicho organismo elaborará las preguntas que conforman las pruebas de conocimiento técnico a aplicarse a los postulantes del concurso."

Dado en la cuarta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de julio de 2022.

Lcda. Amparito Narváez López
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LO CERTIFICO.-

Msc. Alexandra Ayala Velastegui
SECRETARIA DEL PLENO
SECRETARIA EJECUTIVA (E) CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Elaborado y Revisado: Ab. Esp. C. Albán





Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y 12 de Octubre Teléfonos: 255-4062 / 255-1995 / 2546772 consejo@derechosquito.gob.ec
www.proteccionderechosquito.gob.ec